

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de agosto de 2024.

NOTA N.º S24002201

---

Señor  
Subsecretario  
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana  
Empresa  
Ministerio de Economía  
Marcos Martin Ayerra

---

Nos dirigimos a Ud. en el marco de diálogo y colaboración entre nuestro Consejo Profesional y el Organismo a su cargo con el fin de presentar sugerencias tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y profesionales que los asesoran.

En tal sentido, le hacemos llegar una propuesta a raíz de las inquietudes recibidas de nuestros profesionales matriculados en su rol de asesores fiscales con respecto al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social" dispuesto en el Capítulo I de la Ley 27.743, reglamentada por el Decreto 608/2024 y la Resolución General AFIP 5525/2024.

Las citadas disposiciones, de carácter excepcional, tienen por objeto otorgar a los contribuyentes y responsables un alivio ante las dificultades financieras, permitiendo regularizar obligaciones fiscales exigibles. Esta medida ha tenido muy buena recepción, sin embargo, el tiempo transcurrido desde la presentación del proyecto hasta su aprobación plantea la necesidad de modificar el lapso de obligaciones comprendidas en la regularización.

Teniendo en cuenta que se trata de una norma de carácter legal y con el fin de agilizar el proceso, se habilita la instancia prevista en el artículo 76 de nuestra Constitución Nacional, que confiere al Presidente de la Nación las atribuciones necesarias en el marco de la emergencia declarada en el artículo 1 de la Ley 27.742 "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". Cabe señalar como antecedente, las disposiciones referidas al Impuesto a las Ganancias implementadas mediante los Decretos 415/2023 y 473/2023.

Por los motivos expuestos, solicitamos tengan a bien se evalúe la adecuación de los siguiente:

- El rango de obligaciones alcanzadas por este régimen hasta el 30/06/2024 con el fin de facilitar a los contribuyentes y responsables la posibilidad de regularizar la mayor cantidad de obligaciones posible.
- El primer tramo de adhesión, cuya fecha límite opera el próximo 15 de agosto con el fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el acceso a la regularización y beneficios contemplados en esta etapa.

- La flexibilización del “Beneficio a contribuyentes sustitutos cumplidores” previsto en el artículo 65 de la Ley 27.743 – para Micro, Pequeñas y Medianas empresas -, atento a que se está presentando la imposibilidad de acceso al mismo en dos situaciones:
  - Contribuyentes que ingresaron en un Plan de Facilidades de Pago vigente al 31/12/2023, con cuotas que contemplaban un vencimiento posterior a esa fecha, según el Plan de Pagos originalmente suscripto, por lo que solicitamos se tenga a bien, considerar la flexibilización del requisito ajustándolo a la condición de regularizado a la fecha tope.
  - Contribuyentes que presentaron y pagaron el Impuesto (código 211) en tiempo y forma por los períodos exigidos, pero que no registran en el Sistema Registral alta en el referido tributo, respecto a los cuales, y en razón de haber cumplimentado los requisitos, hacemos llegar la solicitud de posibilidad de habilitar el alta retroactiva a solicitud del contribuyente, a los fines de que se pueda tramitar el beneficio.

Reiterando, nuestra a disposición para colaborar en todos los ámbitos de la disciplina, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Silvia Abeledo  
Secretaria  
CP 143/42



Gabriela Russo  
Presidenta  
CP 317/248  
LA 47/56